

SUPLEMENTO

al Boletín oficial del Sábado 10 de Febrero de 1844.

ARTICULOS DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual y que recibo en este dia, me dice lo siguiente :

«Circular.—Desde el momento en que estalló en las ciudades de Alicante y Cartagena una inicua rebelion, fruto de las maquinaciones de hombres avezados en el crimen, y cuya perversa ambicion solo á favor del desorden y la anarquía puede satisfacerse, hizo el Gobierno presente á la Reina la urgente necesidad de acudir á medidas cuya saludable severidad, atajando en su origen los planes de los rebeldes, evitase á esta desgraciada nacion los incalculables males de una nueva guerra civil por corta que fuese; y en consecuencia dictó las diferentes providencias que desde el primero del corriente hasta la fecha se han comunicado á V. S. Tales providencias bastarían en concepto del gobierno para restablecer el imperio de la ley en muy corto plazo, si por efecto de las anteriores discordias civiles no se entendiesen las semillas del mal á mas puntos que los que hoy son teatro de la rebelion: pero como los fautores de la anarquía, en los desesperados esfuerzos de su moribundo poder no perdonan medio por inicuo que sea para conseguir su depravado objeto, ni dejan de intentar la subrepcion del orden en pueblo alguno de importancia, se hace preciso acudir con mano fuerte y enérgica resolucion á

destruir de una vez y para siempre hasta las esperanzas de los enemigos del trono y de la Constitucion. Con este objeto ha resuelto el gobierno de S. M. lo que sigue:

Artículo 1.º Al recibo de esta, y previas las disposiciones oportunas, procederá V. S. de acuerdo con la autoridad militar de esa provincia á declararla en estado escepcional mientras duren las rebeliones de Cartagena y Alicante.

Art. 2.º Verificada la anterior declaracion serán juzgados con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821 los fautores directos ó indirectos de la rebelion.

Art. 3.º La autoridad militar será la superior de la provincia desde la declaracion del estado escepcional; V. S. y sus dependientes egercerán la suya con arreglo á las disposiciones de aquella, en la inteligencia de que en ninguna manera se les releva de la obligacion de contribuir, hasta con el sacrificio de sus vidas si necesario fuese, al sostenimiento del orden y de la legítima autoridad del gobierno.

Art. 4.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores continuará V. S. entendiéndose con el Ministerio de mi cargo y egecutando las órdenes que por él se le comuniquen. De real orden lo digo á V. S. para su mas esacto cumplimiento»

Lo que en su consecuencia hago saber á los habitantes de esta provincia para su mas esacta y puntual observancia, esperando de su fidelidad y sensatez aprobarán toda una medida que en sí no encierra desconfianza alguna y solo tiene por objeto no entorpecerse el egercicio de las funciones civiles en los casos perentorios de la autoridad militar. Coruña 10 de febrero de 1844.—José Martinez.